

DENOMINACION UNIDAD ORGANICA	DENOMINACION PUESTO	DOTACIONES	NIVEL C.D.	COMPL. ESPECIFICO	
Zaragoza	Director Provincial Categoría Especial	1	30	1163	
	Jefe Inspeccion Direccion Prov. Categ. Especial	1	28	1205	
	Secretario Gral. Direccion Prov. Categ. Especial	1	26	366	
	Jefe Equipo Inspeccion D. Prov. Categ. Especial	3	26	1044	
	Inspector Trabajo D. Prov. Categoría Especial	13	26	844	
	Jefe Seccion escala A nivel 21	12	21	0	
	Letrados	11	19	207	
	Controlador Laboral D. Prov. Categ. Especial	13	17	0	
	Jefe Negociado Escala C	22	14	0	
	Secretario/a puesto trabajo nivel 30	1	13	56	
	Destino minimo Grupo A	8	11	0	
	Portero Mayor D. Provincial	1	8	12	
	Puesto de Trabajo Nivel 8 Grupo D	4	8	0	
	Destino minimo Grupo C	12	8	0	
	Puesto de Trabajo Nivel 7 Grupo D	14	7	0	
	Destino minimo Grupo D	22	6	0	
	Destino minimo Grupo E	13	5	0	
	Ceuta	Director Provincial Segunda Categoría	1	28	1005
		Jefe Inspeccion Direccion Prov. Segunda Categ.	1	26	1044
		Secretario Gral. Direccion Prov. Segunda Categ.	1	25	125
Inspector Trabajo D. Prov. Segunda Categoría		1	25	775	
Jefe Seccion Escala A nivel 20		5	20	0	
Controlador Laboral D. Prov. Prim. y Seg. Categ.		1	16	0	
Jefe Negociado Escala C		9	14	0	
Destino minimo Grupo A		5	11	0	
Destino minimo Grupo B		1	9	0	
Destino minimo Grupo C		1	8	0	
Puesto de Trabajo Nivel 7 Grupo D		2	7	0	
Destino minimo Grupo D		4	6	0	
Destino minimo Grupo E		2	5	0	
Melilla		Director Provincial Segunda Categoría	1	28	1005
	Jefe Inspeccion Direccion Prov. Segunda Categ.	1	26	1044	
	Secretario Gral. Direccion Prov. Segunda Categ.	1	25	125	
	Jefe Seccion Escala A nivel 20	5	20	0	
	Controlador Laboral D. Prov. Prim. y Seg. Categ.	1	16	0	
	Jefe Negociado Escala C	9	14	0	
	Destino minimo Grupo A	5	11	0	
	Puesto de Trabajo Nivel 8 Grupo D	2	9	0	
	Destino minimo Grupo C	1	8	0	
	Puesto de Trabajo Nivel 7 Grupo D	1	7	0	
	Destino minimo Grupo D	3	6	0	
	Destino minimo Grupo E	5	5	0	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21295 REAL DECRETO 1877/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica el artículo 2.º del Real Decreto 541/1985, de 6 de marzo, por el que se modifican las bases de las compensaciones de OFICO al carbón térmico y al gas natural utilizado en las centrales eléctricas.

El Real Decreto 541/1985, de 6 de marzo, por el que se modifican las bases de las compensaciones de OFICO al carbón térmico y al gas natural utilizado en las centrales eléctricas, en su artículo 2.º indicaba que las compensaciones previstas en el apartado c) del artículo 3.º del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, serán suprimidas desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, aunque están relacionadas con el Régimen de Convenios que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985. En consecuencia parece más adecuado que coincidan sus plazos de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 2.º del Real Decreto 541/1985, de 6 de marzo, cuya redacción será la siguiente:

«Artículo 2.º Las compensaciones previstas en el apartado c) del artículo 3.º del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, serán suprimidas a partir del 1 de enero de 1986.»

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21296 ORDEN de 24 de septiembre de 1985 por la que se modifica el capítulo VII del Reglamento de la Sidra y Otras Bebidas Derivadas de la Manzana, aprobado por Orden de 1 de agosto de 1979.

Ilustrísimos señores:

La sidra y otras bebidas derivadas de la manzana están reglamentadas por la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto del mismo año, que derogó el anterior Reglamento de la Sidra, aprobado por la Orden de 15 de julio de 1974. Así se cumplimentó el precepto de regulación de estos productos contenido en el artículo 24 del Decreto 835/1972, que reglamenta la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, denominada Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

El tiempo de aplicación de este Reglamento, así como la evolución y perspectivas del mercado, han hecho aconsejable modificar los criterios de circulación, envasado y venta de los productos contemplados que satisfagan las aspiraciones del sector afectado y consumidores en general.

En consecuencia, oída la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA), y en virtud de las facultades que reconoce a este Departamento el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, tengo a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.-Se modifica el capítulo VII de la Reglamentación de las sidras y otras bebidas derivadas de la manzana, aprobada por Orden de 1 de agosto de 1979, en los siguientes puntos: